

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 3 de febrero de los corrientes, feneció el traslado al polo demandante, de las excepciones, que fue ordenado en auto anterior, dentro del cual la parte demandante guardó silencio, sin embargo, la apoderada del banco demandante, con antelación, 01-12-2022, ya había arrojado su pronunciamiento.

El 20 y 28 de febrero de 2023, el apoderado del polo ejecutado aportó certificación de invalidez y dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00281

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES

Fecha Auto: 30 de marzo de 2023.-

De acuerdo al informe secretarial que precede, la documental aportada por el apoderado del polo demandado, el 20 y 28 de febrero de 2023, se agrega al proceso, sin embargo, la misma no se tiene en cuenta porque la oportunidad probatoria al ejecutado ya se encuentra fenecida.

De otra parte, se tiene en cuenta que el 3 de febrero de los corrientes, feneció el traslado de las excepciones incoadas por el demandado, y si bien es cierto, la parte demandante en ese plazo no arrojó memorial alguno, no es menos cierto, que, desde el 01 de diciembre de 2022, la apoderada ejecutante ya había aportado su pronunciamiento descorriendo dicho traslado.

Así las cosas, lo procedente sería continuar con el trámite de rigor, esto es, convocando a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 en concordancia con el artículo 392 del CGP, de no ser porque en cuaderno No. 3, está cursando el llamamiento en garantía incoado por el polo pasivo. Así las cosas, se suspende el término para fallar (Art. 121 CGP) mientras cursa la calificación de admisión o rechazo del llamamiento en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Este auto se notifica por estado #12
de **31 de marzo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b07a747637ecabcda8a3f86ec17dda08d797f797980b5b8a3b7c7e9969a2dea
Documento generado en 30/03/2023 06:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>